

Modificación de la propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) nº 4028/86 del Consejo relativo a las acciones comunitarias para la mejora y adaptación de las estructuras de la pesca y de la acuicultura (*)

COM(90) 684 final

(Presentada por la Comisión el 18 de diciembre de 1990 en virtud del párrafo tercero del artículo 149 del Tratado CEE)

(91/C 16/12)

1. Después del primer considerando insertar el considerando siguiente:

«Considerando que ninguna medida de política estructural pesquera puede tener éxito, si paralelamente no se contemplan sus consecuencias socioeconómicas, especialmente en lo que se refiere al empleo y al impacto en las regiones considerablemente dependientes de la pesca;»

2. Después del quinto considerando, insertar los considerandos siguientes:

«Considerando que resulta esencial que se elaboren los planes zonales consultando con la industria pesquera local y que ésta sea asociada a su gestión;

Considerando que este Reglamento precede al examen que hará la Comisión sobre la integración de la política estructural del sector de la pesca, con las otras políticas estructurales de la Comunidad, en el marco de la revisión de la reglamentación de las Fondos estructurales que está prevista en el horizonte de 1993;»

3. Se suprime la letra g) del apartado 1 y los apartados 2 y 3 del artículo 1.

4. El apartado 5 del artículo 2 se modifica como sigue:

«A efectos del presente reglamento, se entenderá por plan zonal, en lo sucesivo denominado "plan", un plan que cubra el sector de la pesca costera, compuesto por buques que reúnan como mínimo las características siguientes:

 - una eslora entre perpendiculares inferior a 9 metros extendiéndose dicho límite hasta 12 metros para los buques capaces de practicar el arrastre,
 - estar inscritos en el fichero de buques pesqueros de la Comunidad,
 - tener una actividad mínima de 120 días de pesca al año,

y que abarque un conjunto de objetivos acompañados de un inventario de medidas y medios necesarios para su realización y que permitan conducir,

en una perspectiva de conjunto de carácter duradero, la reorientación del sector de la pesca costera en una o varias zonas marítimas de un Estado miembro.»

5. En el apartado 1 del artículo 14 se adjunta el punto d) siguiente:

«d) en las aguas de países terceros, con los que la Comunidad haya negociado Acuerdos de Pesca y previsto, en el marco de estos Acuerdos, la realización de campañas de pesca experimental, a condición de que estas operaciones no se beneficien ya de una ayuda con la misma finalidad estructural y que las operaciones a realizar, no se desarrollen con una licencia obtenida en el marco de este Acuerdo.»

6. El apartado 2 del artículo 17 *quinquies* se modifica de esta manera:

«2. Dentro de los tres meses siguientes a la presentación de un proyecto, la Comisión decide la concesión de la ayuda contemplada en el artículo 17 *quater*. Dicha Decisión es comunicada a los beneficiarios, así como a los Estados miembros interesados. Los demás Estados miembros son informados en el marco del Comité.»

7. El apartado 2 del artículo 21 *ter* se modifica de esta manera:

«2. Para poder beneficiarse de la ayuda financiera, los proyectos de sociedades mixtas, deberán afectar a buques con una eslora entre perpendiculares superior a 12 metros, provistos de la tecnología adecuada para las operaciones de pesca que se propongan realizar, en actividad durante más de 5 años, que naveguen bajo pabellón de un Estado miembro y estén registrados en un puerto de la Comunidad y que serán transferidos definitivamente para el País tercero interesado por la Sociedad mixta.

No obstante, el requisito de los cinco años de actividad no se exigirá a los buques registrados en un puerto de la Comunidad en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento.»

(*) DO nº C 243 de 28. 9. 1990, p. 6. COM(90) 358 final.

8. El apartado 2 del artículo 21 *quinquies* se modifica de esta manera:
- «2. Dentro de los tres meses siguientes a la presentación de un proyecto, la Comisión decide la concesión de la ayuda contemplada en el artículo 21 *quater*. Dicha Decisión es comunicada a los beneficiarios, así como a los Estados miembros interesados. Los demás Estados miembros son informados en el marco del Comité.»
9. El apartado 3 del artículo 21 *quinquies* se modifica de esta manera:
- «3. Para los proyectos que se hayan beneficiado de la ayuda financiera contemplada en el artículo 21 *ter*, el beneficiario o los beneficiarios remitirán a la Comisión y al Estado miembro un informe periódico, sobre la actividad pesquera de la sociedad mixta. Una vez al año, la Comisión presentará, en el marco del Comité, un informe general sobre el desarrollo de los proyectos que se hayan beneficiado de una ayuda financiera.»
10. El anexo I *bis* se sustituye por el siguiente texto:
- «Anexo I *bis*
- Contenido mínimo de los planes zonales
- Definición de las zonas que abarcan los planes zonales
 - Balance de las acciones emprendidas en el transcurso de los tres a cinco años anteriores y una descripción de la situación actual del sector de la pesca costera del Estado miembro interesado, mediante:
 - a) descripción de la capacidad global de pesca del sector de la pesca costera;
 - b) descripción de la capacidad global de pesca de los buques de la pesca costera afectados por el plan;
 - c) censo y estimación de las distintas flotillas que faenan en las zonas afectadas por el plan;
 - d) estimación de los recursos pesqueros disponibles en la zona o las zonas cubiertas por el plan.
 - Definición de las necesidades del sector y de las medidas y medios que se emplearán, mediante:
 - a) identificación de los puntos fuertes y las debilidades del sector de la pesca costera implicado;
 - b) evaluación de la capacidad óptima de pesca de la flota cubierta por el plan en las zonas afectadas (objetivos de capacidad);
 - c) estimación de la capacidad de pesca que se debe modernizar, reconvertir y desgüazar;
 - d) estimación de las medidas técnicas, legales y administrativas, así como de los medios financieros previstos para la realización del plan.
 - Establecimiento de las relaciones entre el plan zonal y los Programas de Orientación Plurianuales
 - Coherencia con los marcos comunitarios de apoyo.»
-